

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonén los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Abril 1914).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid comunica que el Maestro número 2.159, don Rafael González y González, que sirve en aquella provincia la Escuela de Tordehumos, reúne todos los requisitos necesarios para el ascenso que se le otorgó por Real orden de 15 de Diciembre último.

Dicho ascenso fué anulado por Real orden de 13 del actual, *Gaceta* del 14, en virtud de un parte del Jefe de la Sección de Zamora que, movido de su celo por el servicio, manifestó que el número que correspondía á don Rafael González era 3.316, ó sea el de un Maestro que sirve en la provincia de Zamora y que tiene el mismo nombre y apellido, idéntico título é iguales servicios en la categoría; por tanto, afirmaba el citado Jefe que no debía ascender el señor González.

El Jefe de la Sección de Lugo manifiesta

que la Maestra número 117 de la relación de ascendidas á 1.000 desde la antigua categoría de 625, doña María Josefa Forester, ha cesado en la enseñanza después del ascenso á 1.000 pesetas, y el Jefe de la Sección de Oviedo da hoy cuenta de que don Gabriel Pérez y Mayo, ingresado por oposición en 1.000 pesetas, es Maestro de Patronato.

En su vista, y á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anulen los ascensos concedidos por Real orden de 13 del actual á don José Ruiz García, número 2.235 del Escalafón general, á don Gabriel Pérez y Mayo y á doña María Josefa Ana Forester.

2.º Que ascienda á 1.375 pesetas, con los mismos derechos señalados en la Real orden de 15 de Diciembre último, don Rafael González y González, número 2.159 del Escalafón general.

3.º Que asciendan á 1.100 en las condiciones previstas por la repetida Real orden de 13 del actual, don Ildefonso López y González, número 88 de la relación inserta en la *Gaceta* de 13 de Noviembre último, y doña Marcelina Escala Barrios, número 354 de la relación publicada en la *Gaceta* del 23 del mencionado mes de Noviembre.

4.º Que tanto estos dos Maestros como los comprendidos en la última parte de los párrafos correspondientes del número 3.º de la precitada Real orden de 13 del actual, procedentes todos del antiguo sueldo de 625, tienen limitados sus derechos para todos los efectos de su carrera, conforme á la Orden aclaratoria de esa Dirección General, fecha 16 del actual, *Gaceta* del 20, la cual se ratifica en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1914.—Bergamín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 29 Marzo 1914.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á consecuencia de un oficio del Gobernador civil de esta Corte, dando cuenta del acuerdo adoptado por la Diputación Provincial acerca del régimen á que deben estar sometidos los Maestros del Hospicio y de las correcciones que en su caso pretende imponerles.

Teniendo en cuenta que estos Maestros figuran en el Escalafón general del Magisterio público y dependen, por lo tanto, de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es á quien corresponde imponer á los Maestros referidos las correcciones á que den lugar, siguiendo el mismo procedimiento aplicable á los demás Maestros nacionales, dentro del régimen adecuado que la legislación del ramo determina, sin perjuicio de que en el interior del Centro benéfico respeten las reglas que á la Diputación Provincial incumbe por su parte establecer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.—Bergamín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 2 Abril 1914.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 13 del mes actual, por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en súplica de que se prorrogue el plazo ó término de tres meses, señalado por la Real orden de 12 de Diciembre último, para que informasen las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales, y las de los Colegios de Corredores de Comercio de España, acerca de las reformas que creyeran procedentes en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885; en cuya instancia aducen como motivos de su pretensión, que dado lo arduo de las importantes cuestiones que hay que estudiar y tratar á tal propósito, el extraordinario trabajo que pesa sobre aquella Junta Sindical, así como también las encontradas tendencias y aun pleitos civiles en proyecto, que existen en el asunto á que dicho Reglamento se refiere, resulta por todo ello corto el plazo concedido de tres meses, y solicita la prórroga de dicho término, por lo menos por otros tres meses más.

Considerando que la prórroga está solicitada en tiempo y forma, y que son muy de estimar y atendibles los motivos que se mencionan en dicha instancia como fundamento de la pretensión que en la misma se formula, ya que es innegable y á todas luces evidente la trascendental importancia que entrañan las reformas que se pretenden llevar á cabo en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y que la mayor amplitud en el plazo informativo ofrece mayores garantías de acierto en las reformas que se pretenden,

S. M. el REY (q. D. g.) á tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, prorrogando el mentado plazo hasta fin del mes de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 29 Marzo 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Visto el expediente promovido por D.^a Carolina Vázquez González, Maestra propietaria de la primera Escuela nacional de niñas de Benamejé, de esa provincia, sobre reconocimiento de servicios á los efectos del Escalafón, y

Resultando que remitido el expediente á esa Sección para que informase acerca de si la primera reclamación á que hace referencia la interesada tuvo ó no resolución anterior, lo devuelve diciendo que tal solicitud no ha sido objeto de resolución alguna:

Resultando que contrariamente á lo que la interesada supone, su instancia fué resuelta por el número 14, párrafo 1.^o de la Orden de 19 de Mayo de 1911, inserta en la *Gaceta* de 26 de dicho mes y año:

Considerando que esta resolución ha sido consentida por D.^a Carolina Vázquez González, desde el momento que no ha interpuesto contra la misma el recurso legal:

Considerando que el escalafón es firme, que constituye un estado de derecho y que la interesada no tiene reconocidos por Real disposición los servicios de que hoy hace mérito para mejorar dentro de su escala,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la instancia de D.^a Carolina Vázquez González.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Buitón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba

(«Gaceta» 2 Abril 1914.)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tesorería

Núm. 1.163

Consumos

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espejo:

Girada visita de inspección por un Delegado de mi autoridad al Ayuntamiento expresado, en averiguación de las causas que han motivado los débitos que resultan á esta Corporación municipal por el impuesto de consumos, en los ejercicios de 1912 y 1913, aparecen recaudadas y no ingresadas en el Tesoro 2.525'32 pesetas del primero de los años nombrados,

y 6.262'08 del segundo, y como quiera que según el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos por impuesto de consumos encabezado, cuando distrajesen los fondos recaudados pertenecientes á la Hacienda, en cumplimiento de lo determinado en dicha ley y en el artículo 326 del Reglamento porque se rige el referido impuesto, requiero por la presente á los individuos que componen la Corporación de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que puedan haber cometido, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del plazo señalado, dictaré providencia declarando los responsables personalmente con sus bienes particulares, en armonía con las disposiciones legales citadas, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Córdoba 31 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Menéndez.

Escuela Normal Superior de Maestros DE CORDOBA

Núm. 1.167

Curso de 1913 á 1914

Matricula de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de ingreso, y de asignatura, en el mes de Junio.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de Abril próximo, mediante instancia en papel de la clase 11.^a, acompañando á dicha instancia la cédula personal, certificación del acta de nacimiento y el justificante de hallarse revacunado.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Estos alumnos abonarán por el examen de ingreso dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado. Por derechos de matrícula de un curso completo ó parte de él veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, y cinco por derechos de examen, igualmente en papel de pagos. Además entregarán tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten examinarse, y uno más para la inscripción de matrícula.

No serán admitidas las matrículas si al verificarla omiten los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identificarán la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que la hayan hecho en convocatorias anteriores, á condición de que expresen el curso académico en que se efectúe.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Marzo de 1914.—El Secretario accidental, Juan Martínez Jiménez

(rubricado).—V.^o B.^o: El Director, Enrique Díaz (rubricado.)

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 1.177

Don José López Maqueda, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día primero al treinta de Abril próximo serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el del amillaramiento de la riqueza urbana, que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente con póliza de una peseta, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

En las relaciones para la rústica se ha de identificar la finca con sus linderos y propietarios á quien figuran en el Catastro, y á ser posible el número que tiene la finca en referido documento.

Guadalcázar 30 de Marzo de 1914.—José López.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

ZUHEROS

Núm. 1.173

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la confección de los apéndices de las riquezas rústica y urbana, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en todo el mes de Abril próximo relaciones juradas de las alteraciones que tengan que ser objeto del apéndice.

Dichas relaciones se han de presentar en papel de la clase 11.^a ó sea de una peseta, y una por cada finca, viniendo acompañadas del título justificativo de dominio ó justificante de haber pagado los derechos reales, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia para el general conocimiento.

Zuheros 31 de Marzo de 1914.—José Jiménez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.174

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero del 1906, desde el día 1.^o del próximo mes de Abril al 30 del mismo se admitirán en la Secretaría de este

Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal de rústica y urbana de expresado término municipal para el próximo año de 1915.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admisibles las que no vengan acompañadas de sus documentos que lo acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos afectos á este ramo.

Almodóvar del Río 30 de Marzo 1914.

Rafael González.

ESPIEL

Núm. 1.175

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el 1.^o de Abril próximo al 30 del mismo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término, al objeto de que puedan ser confeccionados los apéndices para el Registro fiscal para el próximo año de 1915.

Dichas relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas, una por cada finca, advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengan acompañadas de documentos que justifiquen haber satisfecho en la oficina liquidadora de Hacienda los derechos reales.

Espiel 31 de Marzo de 1914.—Rafael de la Torre.

HORNACHUELOS

Núm. 1.176

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y al amillaramiento de la urbana, que han de servir de base á los repartimientos de dichas contribuciones, correspondientes al próximo año de 1915, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se invita por medio del presente á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, para que durante todo el mes de Abril venidero presenten en esta Alcaldía las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa para ser incluidos en referidos apéndices.

Hornachuelos 28 de Marzo de 1914.—Federico García.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza de la provincia de Córdoba

ESCALAFÓN provisional de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Sección para el bienio de los años 1913 y 1914, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes: (Concluirá.)

Número de orden.	Pueblos en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificadas.	Servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1912.		
				Años.	Meses.	Días.
Maestras comprendidas en la 4.ª clase						
1	Aguilar	D.ª Carmen Gutiérrez Martín	Antigüedad...	46	11	5
2	Dos Torres	» Rosario Martín Rey	Idem	26	7	11
3	El Carpio	» Dolores Mateos Carrasco	Idem	23	2	29
4	La Rambla	» Dolores Pérez Martínez	Idem	22	10	23
5	Córdoba	» Josefa García Calero	Idem	22	9	9
6	Fuente Obejuna	» Josefa Natera Díaz	Idem	22	7	9
7	Castro del Río	» María Soler Pastor	Idem	22	6	9
8	Palma del Río	» Dolores Palacios López	Idem	22	5	3
9	Belmez	» Josefa Vivas Rodríguez	Idem	21	9	9
10	Rute	» Lucía Enriqueta Puebla Muñoz	Idem	21	3	15
11	Montemayor	» Encarnación Rodríguez Sánchez	Idem	20	11	23
12	Iznájar	» Ramona Muñoz Doncel	Idem	20	10	2
13	Carcabuey	» María Josefa Valdivia Castro	Idem	20	8	26
14	Rivera Alta	» Antonia Molina Gómez	Idem	20	5	19
15	Puente Genil	» Etelvina González González	Idem	20	5	1
16	Pedro Abad	» Salud Maqueda Félix	Idem	20	2	27
17	Puente Genil	» Inés López Medina	Idem	20	2	24
18	Montemayor	» Luisa López Román	Idem	20	1	4
19	Pozoblanco	» Eladia Moreno García	Idem	19	11	28
20	Adamuz	» Josefa Redondo Ramírez	Idem	19	9	13
21	Pozoblanco	» Concepción Mora Salas	Idem	19	2	19
22	Encinas Reales	» Rafaela Zurita Raya	Idem	19	2	1
23	Priego	» Leocricia Rosales de Gracia	Idem	19	1	29
24	Fuente Palmera	» Julia Rame Zafra	Idem	19	1	1
25	Villanueva de Córdoba	» Isabel García Quintana	Idem	18	10	15
26	Benamejil	» Carolina Vázquez González	Idem	18	8	18
27	La Rambla	» María Antonia Pérez Fornés	Idem	18	8	7
28	Córdoba	» María Lorenzo Cantarero	Idem	18	1	10
29	Hinojosa del Duque	» Cesárea Ramos López	Idem	18	1	1
30	Obejo	» Francisca Sánchez García	Idem	17	11	28
31	Montalbán	» Petra Gómez Vacas	Idem	17	11	13
32	Villaralto	» Pascasia Cartán del Campo	Idem	17	11	13
33	Zuheros	» Petra Leonor Becerra	Idem	17	11	6
34	Llanos de Don Juan	» María Josefa Moro García	Idem	17	3	10
35	Baena	» Isabel Grau Taengua	Idem	16	11	9
36	Lucena	» Magdalena Irlán del Cerro	Idem	15	11	1
37	Puente Genil	» Enriqueta Granados Gómez	Idem	15	2	21
38	Lucena	» Dolores Chesio Rodríguez	Idem	14	7	21
39	Dos Torres	» Brígida Fernández Bioque	Idem	13	3	1
40	Cañete de las Torres	» María Medina Benítez	Idem	12	11	6
41	Villanueva de Córdoba	» María Josefa Torralbo	Idem	12	7	3
42	Las Pinedas	» Encarnación Gutiérrez Muñoz	Idem	12	7	1
43	Montoro	» Victoria Delgado Luna	Idem	12	6	15
44	Palma del Río	» Carmen Quirós Gallardo	Idem	12	6	13
45	Posadilla	» Consolación Palomo Cáceres	Idem	12	6	10
46	Lucena	» Elena Sanjuán y López Toribio	Idem	12	2	25
47	Córdoba	» Sinforosa Vallejo Lara	Idem	12	2	24
48	Idem	» Amparo Ortiz Forcada	Idem	11	11	26
49	La Victoria	» Carmen León Lubian	Idem	11	11	24
50	Zagrilla	» Dolores Blanco Torres	Idem	11	6	4
51	Cruz de Algaida	» Rafaela García Aguilar	Idem	11	6	1
52	Cardenchoa	» Jacinta Aguilera Gálvez	Idem	10	5	26
53	Lucena	» Matilde Molina Moreno	Idem	10	1	16
54	Córdoba	» María López Medina	Idem	10	1	19
55	Fernán Núñez	» Amparo Alvarez Rey	Idem	9	10	16
56	Rute	» Librada Torres Olmedo	Idem	9	10	5
57	Carcabuey	» Carolina del Riego del Pozo	Idem	9	9	1
58	Bujalance	» María Flores Ramírez	Idem	9	6	29
59	Lucena	» Julia Soto Molina	Idem	9	6	26
60	Puente Genil	» María de la Concepción Morales Linares	Idem	9	6	15
61	Baena	» Ciriilde Cruz Santaella	Idem	9	5	15
62	Montilla	» Ana Alcaide León	Idem	9	5	1
63	Cabra	» María del Carmen Benítez Claro	Idem	9	3	10
64	Espiel	» Elvira Sánchez Arévalo	Idem	9	3	2
65	Fuencubierta	» Encarnación Rodríguez Astrandi	Idem	9	1	29
66	Montilla	» Felipa Sagrario Bayón y Paco	Idem	8	10	23
67	Cerrillo	» Rosalía Galisteo Noriega	Idem	8	7	10
68	Santa Cruz	» Teresa Salas Carbonero	Idem	8	5	1
69	Las Navas	» Venancia Cambiázo Pérez	Idem	8	2	20
70	San José	» Aurelia Moñiz Marzo	Idem	7	9	18
71	Carcabuey	» María Dolores Fernández Martín	Idem	7	5	19

Recaudación de Consumos

Villa de Carcabuey

Núm. 1.171

Año de 1914

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por consumos en esta villa.

Hago saber: que para pago de consumos y arbitrios extraordinarios de varios años, con fecha de hoy se ha embargado á deudores á dicho impuesto las fincas que á continuación se expresan:

Antonio Roca Sánchez

La casa número 11 de la calle Capitán.

Juan Manuel Osuna Rico

Veinticuatro áreas y cuarenta y tres centiáreas de tierra olivar en el Masegal, que linda con Juan Antonio Muriel y José María Ballesteros.

Nueve áreas y cuarenta centiáreas de tierra olivar en el Masegal, que linda con Juan Antonio Muriel y Tomás Luque.

Antonio Sánchez Barranco

Una casa en la calle Parras, que linda por su derecha entrando Dolores Sicilia, izquierda calle Fuente de la Cruz.

Alberto Serrano Luque

Once áreas y veintiocho centiáreas de tierra cereal con olivos, en el sitio de la Loma, que linda con Pablo Roldán, Pablo María Serrano y Antonio González.

Juan Ballesteros Cabañas

La casa número 14 de la calle San Marcos, que linda por su derecha entrando Antonio Rafael Sánchez, izquierda Josefa Roldán, y espalda herederos de don Siseno Camacho.

Juan Bautista Povedano García

Veintidos áreas y cincuenta y una centiáreas de tierra olivar y cereal en los Bermejales, que linda Pablo Rico, Rafael Luque Pastor, José Roca y Rafael Montes Ariza.

Rafael Ortiz Galisteo Muriel

Cincuenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas de tierra cereal en Albar, que linda herederos de don Adolfo Delgado, don Pedro Luis Camacho y don Domingo Caracuel Molina.

Joaquín Pérez Reyes

Once áreas y veintiocho centiáreas de tierra olivar en la Locilla, que linda con herederos de Ramón Ramírez, Juan Castro y Juan José Zamorano Montes.

Treinta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas de tierra cereal en Campanillas, linda la vereda Juan de Dios Castro, Félix Navas y María Ariza.

Eloy Navas Muriel

Cincuenta y cinco áreas y setenta centiáreas de tierra olivar en la cañada del Molino, que linda con el río de los Moriscos, José María Sicilia, Juan Anacleto Yébenes y Alberto Zafra.

Antonio Montes Osuna

Una hectárea, treinta y cinco áreas y treinta centiáreas de tierra cereal en la haza de Cañete, que linda con la vereda Manuel Osuna Ruiz, Aracelia Montes y Gregorio Benítez Lucena.

Juan Zafra Valverde

Veintiseis áreas y veinticuatro centiáreas de tierra olivar y cereal en la Puente del Molino, linda el camino de Priego y herederos de doña Natalia Lozano.

Tomás Serrano Malagón

Una hectárea, treinta y cinco áreas y veinte centiáreas de tierra cereal en los López, linda el camino de Lucena, Francisco Montes y Araceli Ramírez.

Ricardo Rico Roca

Veinte áreas y sesenta y ocho centiáreas de tierra olivar en el Cerberal, linda la vereda de Nicolás, Julián y José María Rico y José María Navas.

Antonio Tomás Leiva

Doce áreas y quince centiáreas de tierra en la Cañada Herrero, linda don Juan Bautista Galisteo, Vicente Luque, Ricardo Luque y José María Sicilia.

Juan José Luque Castro

Cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas de tierra olivar, dehesa que linda con el río de los Moriscos, el Camino y Francisco Rodríguez Osuna.

Antonio Cordón Molina

Cuarenta y cinco áreas y diez centiáreas de tierra olivar Palomar, que linda el camino, la vereda y tierras de Antonio José Ayala.

Y para conocimiento de los deudores lo notifico en la forma que marca el artículo 142 de la ley.

Carcabuey 30 de Marzo de 1914.—Narciso Caracuel.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.148

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Francisco Algaba y Luque, para justificar el dominio que tiene doña Dolores Luque y Márquez de las fincas siguientes:

1.ª Una habitación baja y la tercera parte de una alta de la casa calle Pósito, de esta villa, número ocho; que linda por su derecha y espalda con otra de Andrés Criado Barranco, y por la izquierda con la de Alonso Fernández; y

2.ª Una suerte de tierra con treinta y cinco plantones de olivo, en el partido de Juan Martín 6 Cebadero, de este término, de cabida de seis celemines y un cuartillo; linda por Levante con propiedad de Rafael Navajas; al Norte plantones de Joaquín Alarcón; Poniente olivar de Alberto Pérez, y Mediodía el de Dulcenombre Centella.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.179

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á los agentes de policía judicial y Guardia civil, la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, largo de cuartillas, menos de marca, con rozadura en los costillares, de veinte años de edad, de la propiedad de José Lorido Gallardo, y que fué sustraído de una cuadra en Pueblo-nuevo del Terrible, la noche del veintitres al veinticuatro del corriente mes. Si fuese habido dicho animal será puesto á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.149

PAZ RODRIGUEZ Camilo, licencia-do procedente del batallón cazadores Segorbe número 12, fué á fijar su residencia á Córdoba, asistió á la campaña de Melilla de 1909, y se interesa manifieste á este Juzgado militar, en un plazo de treinta días, su residencia actual, para prestar una declaración en el expediente administrativo que se instruye por pérdida de mantas de cazadores de Segorbe.—Algeciras veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Cepriano Zoleté.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.132

PAZ GOMEZ Eusebio, hijo de José y de Antonia, natural de Villanueva del

Rey, (Córdoba), soltero, del campo, de veintidos años, estatura un metro seiscientos veintinueve milímetros; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el

Capitán Juez instructor del 5.º Depósito Reserva de Caballería, con residencia en Córdoba, don Carlos Palanca y Martínez.—Córdoba veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Carlos Palanca.

Depositaria de fondos municipales de Cabra
Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1913 Núm. 1157

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.887 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	52.778 39
CARGO.....	55.665 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	55.581 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	84 25

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	5.976 83	468 58	6.445 41
2 Montes.....	27.276 63	24.649 28	51.925 91
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	19.270 10	7.765 60	27.035 70
8 Resultas.....	38 38		38 38
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	20.439 35	19.894 93	40.334 28
10 Reintegros.....			
CARGO.....	73.001 29	52.778 39	125.779 68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.426 16	7.896 95	20.323 11
2 Policía de seguridad.....	7.081 69	1.981 74	9.063 43
3 Policía urbana y rural.....	15.976 36	4.713	20.689 36
4 Instrucción pública.....	2.546 84	217	2.763 84
5 Beneficencia.....	5.247 06	1.501 04	6.748 10
6 Obras públicas.....	1.807 45	3.244 88	5.052 33
7 Corrección pública.....	1.751 59		1.751 59
8 Montes.....			
9 Cargas.....	22.776 75	28.067 30	50.844 05
10 Obras de nueva construcción.....	499 98		499 98
11 Imprevistos.....		7.959 64	7.959 64
12 Resultas.....			
DATA.....	70.113 88	55.581 55	125.695 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra (Córdoba) á 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, José M. de San Julián.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cabra (Córdoba) á 3 de Enero de 1914.—El Contador de fondos, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.